

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 2022-146

Roccy Stefanny Latorre Pedraza <roccylatorre@hotmail.com>

Vie 8/03/2024 4:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ <caransego@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (484 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA ADICIÓN.pdf;

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Proceso:

DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMUN

Radicación:

2022-146

Demandante:

MARTIN ESCOFET ESTEVE PS.

Demandados:

AAD723170

OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE CC.

31.968.274

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, apoderada de la parte actora, **adjunto envío RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 4 de marzo de 2024.

Con copia a la parte demandada.

Cordialmente,

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA

Abogada

Cel: 3176581897

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

Proceso:	DECLARATIVO ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMUN
Radicación:	2022-146
Demandante:	MARTIN ESCOFET ESTEVE PS. AAD723170
Demandados:	OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE CC. 31.968.274

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, apoderada de la parte actora, mediante este escrito estando dentro del término procesal oportuno, de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 4 de marzo de 2024 que resolvió denegar la solicitud de adición, conforme las razones que a continuación expongo.

De manera respetuosa resalto que el despacho, resuelve denegar la solicitud de adición manifestando que no se cumple lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, pero en el asunto si se configuran los supuestos de la norma a fin de adicionar el proveído.

Al respecto el Artículo 287 “Adición. Cuando la **sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Atendiendo lo dicho, procedí en la solicitud de adición, a solicitar al despacho, resolver sobre el motivo de inconformidad omitido, comoquiera que el recurso de reposición inicial no estaba únicamente orientado a resolver sobre la oportunidad de



la contestación de la demanda, sino a pronunciarse y resolver sobre la razón por la cual si en el escrito de contestación a la demanda el demandado no propuso ninguno de los supuestos de que dispone el artículo 409 del CGP, el despacho no deja claro si está aumentando una etapa que al trámite no corresponde, pues a pesar de que sostuvo en la parte considerativa que procedía emitir el auto de que trata el artículo 411 ibídem, también habla de sentencia escrita y ahora de etapa probatoria.

Y aun cuando en el auto de fecha 4 de marzo de 2024 hace unas consideraciones, decide denegar la solicitud de adición, dejando pendiente la solución del motivo de inconformidad del recurso de reposición¹. Pues por más de tratarse de un proceso verbal declarativo, la norma es clara en establecer los tramites y procedimientos para el proceso divisorio. Y aunque el despacho tiene sus argumentos para su actuar así debe exponerlo en la consideración y en la parte resolutive del auto No. 133 de fecha 21 de febrero de 2024.

En ese orden de ideas, sin ahondar más en el asunto, solicito de manera respetuosa la revocatoria de la providencia.

Atentamente,

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA
C.C. 1.113.643.371 de Palmira
T.P. 221.391 DEL C.S.J.

¹En otras palabras, pese a que el despacho reconoce que el demandado al “contestar la demanda si bien propuso la excepción de mérito contra la acción medular, lo cierto es que aquella no se conjuga con la génesis, pues, evidente es que no alude pacto de indivisión ni ataca el avalúo dado al bien inmueble objeto de venta. Corolario sería dar paso a la providencia que refiere el artículo 411 del canon procesal”, adiciona sin soporte legal válido, “... sin embargo, en un posible escenario emergente para la resolutoria de la pretensión mediante **sentencia escrita** ...”; desconociendo que el CGP no contempla la sentencia escrita para cuando dentro del proceso divisorio o de venta de bien común el demandado no propone pacto de indivisión ni nuevo avalúo.



CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 06. Se deja expresa constancia que hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en la secretaria y en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada del recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto número 177 de fecha 4 de marzo de 2024, que negó una solicitud de adición, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el traslado a la parte demandada del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 de la tarde.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Frank Tobar Vargas', written over a horizontal line.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario